



DTAI
202437501533261

Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Diciembre 04 de 2024

Doctora
KARLA TATHYANNA MARIN OSPINA
ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
TRANSVERSAL 78 K 41 A 04 SUR
110841
cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co
Bogotá - Bogotá DC

REF: SOLICITUD RESTITUCION DEL ESPACIO PUBLICO

En el marco de las competencias de las Alcaldías Locales de vigilar y controlar el espacio público, establecidas en el artículo 82 de la Constitución Política, artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, artículo 86 de la ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003 modificada por la Ley 1801 de 2016 y los artículos 70, 79, 80, 181, 186, 193, 225 y demás normas concordantes del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía de Bogotá; el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) solicita que se adelanten las acciones administrativas tendientes a la restitución del espacio público y las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a los antecedentes que se proceden a exponer:

La Ley 9^a de 1989 (Ley de Reforma Urbana), en su artículo 7º establece la posibilidad jurídica de contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público.

El Decreto Nacional 1077 de 1998, en su artículo 2.2.3.3.3 señaló que los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

El Decreto Distrital No. 215 del 7 de julio de 2005 adoptó el Plan Maestro de Espacio público para Bogotá Distrito Capital, el cual en los artículos 23 y 24 ordena la creación e indica los contenidos del marco regulatorio del Aprovechamiento Económico del espacio Público.

El Decreto Distrital No. 555 de 2021 en su artículo 146 preceptuó que las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos, el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, los elementos complementarios o mobiliarios que lo conforman, constituyen o componen que estén ubicados en las Estructuras Ecológica Principal, Funcional y del Cuidado, Socioeconómica y Cultural y la Integradora de Patrimonios, ajustándose a la reglamentación del Gobierno Nacional y al Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público – MRAEEP.

El Decreto Distrital No. 315 del 10 de septiembre del 2024, “Por medio del cual se reglamenta los artículos 147 y 549 del decreto 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el Aprovechamiento Económico del Espacio Público y la explotación económica de la

1

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



DTAI
202437501533261

Información Pública
 Al responder cite este número

infraestructura pública en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones” señalando que corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano ejercer, a nombre de Bogotá D.C., la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de las zonas de uso público.

Dicho Decreto Distrital, señala que le correspondió al Instituto de Desarrollo Urbano, reglamentar las siguientes actividades con motivación económica en el espacio público: “Ocupaciones temporales de Obra” sobre el espacio público, Campamentos de obra, aprovechamiento económico de enlaces peatonales, venta de alimentos en vía.

Resolución 2909 del 11 de mayo de 2022, expedida por el Por la cual se adoptan los protocolos para la actividad de aprovechamiento económico para la instalación de Campamentos de Obra y ocupaciones temporales de Obra sobre el espacio público del distrito Capital”. la mencionada resolución se estableció la reglamentación específica para su instalación provisional previa suscripción entre el particular e IDU del respectivo contrato.

En visita realizada el día 3 de Diciembre de 2024, al predio ubicado en la Calle 41 Sur No. 86G-16, se evidenció que existe una ocupación temporal de obra, (cerramiento), sobre el espacio público, (andén), sin dejar la franja mínima de circulación peatonal, para lo cual, se requiere la autorización de la Secretaría Distrital de Movilidad a través de un Plan de Manejo de Tránsito - PMT.



Foto Registro - Visita 3 de Diciembre de 2024

2

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



DTAI
202437501533261

Información Pública
 Al responder cite este número



Foto Registro - Visita 3 de Diciembre de 2024

Así las cosas, en el predio localizado en la Calle 41 Sur No. 86G-16, posiblemente ha venido ocupando el espacio público de manera indebida e irregular, sin la debida autorización del IDU y desconociendo las normas que reglamentan el uso del espacio público.

3

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



DTAI
202437501533261

Información Pública
 Al responder cite este número

Es de indicar que esta construcción actualmente ocupa el espacio con motivación económica mediante la actividad denominada ocupaciones temporales de obra ejerciendo un cerramiento sobre el andén del costado nor-occidente de la calle 41 Sur, del predio localizado en la Calle 41 Sur No. 86G-16.

Al respecto de lo anterior, el IDU con el propósito de que el propietario del predio localizado en la Calle 41 Sur No. 86G-16 regularizara su situación, durante el tiempo que se realizo el registro fotográfico, Se realizo varios intentos para que algún personal de obra entendiera la visita pero no se presento quien se hiciera responsable para la Normalizacion de la ocupación sobre el espacio público.

En ese sentido, es importante precisar que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), no tiene competencia para adelantar y/o iniciar de oficio o a solicitud de parte, la actuación administrativa de restitución del espacio público por la posible indebida ocupación, y en consecuencia ordenar si es del caso, suspensión o sella-miento de las obras como medida sancionatoria, en tanto como se observa de las normas atrás transcritas, facultad que recae en la Alcaldía Local de Kennedy.

Por lo anterior, teniendo en cuenta las competencias de la Alcaldía Local de Kennedy y de conformidad al registro fotográfico como prueba de la utilización del espacio público sin autorización, el IDU solicita se adelante las acciones correspondientes de control urbano y restitución del espacio público que haya a lugar, en tanto que la construcción No tiene autorización y/o vinculación contractual con el Instituto para ocupar y/o usar el espacio.

Finalmente, se solicita que una vez la Alcaldía Local de Kennedy adelante las acciones pertinentes se informen al IDU para efectos de realizar el acompañamiento respectivo.

Cordialmente,

JOHANNA MARIA SANTACRUZ PEÑA

Directora Técnica de Administración de Infraestructura

Firma mecánica generada el 04-12-2024 03:34:08 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Con Copia a: PROPIETARIO PREDIO - Bogotá DC - Bogotá - CL 41 Sur, 86 G 16

Con Copia a: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD - Bogotá DC - Bogotá - CL 13 37 35 - gerenciapmts@movilidadbogota.gov.co

Elaboró: JOSE EHULISERTH DIAZ PATINO-Dirección Técnica de Administración de Infraestructura

Revisó: ADRIANA ROCIO MURILLO CASALLAS - Dirección Técnica de Administración de Infraestructura